

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de instalación de una estación de hormigonado en la zona del canal del Zújar, término municipal de Campanario, Tramo I.

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Campanario el próximo día 17 de octubre, a las once horas, para que previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado de Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopia de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 2 de octubre de 1972.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—6.546-E.

Relación que se cita

Finca número 22-a. Herederos de la excelentísima señora doña María de Santa Cruz Navia-Osorio.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de Variante del ferrocarril de Madrid-Badajoz en la zona del canal del Zújar (resto tramos), en el término municipal de Don Benito.

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se comunica a los titulares y propietarios de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Don Benito el próximo día 17 de octubre, a las doce horas, para que previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopia de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 3 de octubre de 1972.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—6.547-E.

Relación que se cita

Finca número 96-a. D. Santiago Ortega Muñoz.
Finca número 97-a. D. Pedro Sánchez Gutiérrez.
Finca número 97-b. D. Antonio Cerrato López.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señala fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del canal Júcar-Turís (Valencia).

Incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social las obras del canal Júcar-Turís (Valencia), lo que lleva implícito la declaración de utilidad

pública y consiguientemente la necesidad de urgente ocupación de los inmuebles precisos, y a efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social de 9 de mayo de 1969, esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas señaladas en la relación y plano con los números 17 y 29, titulados a nombre de don Luis Calza Martínez y don Enrique Piles Beibel, respectivamente, del término municipal de Benifayó (Valencia), a cuyo efecto se pone en conocimiento de los propietarios afectados, los que independientemente del presente anuncio serán notificados individualmente por cédula, que quedan convocados por el presente anuncio para el día 19 de octubre del año en curso, a las nueve horas, en los locales del Ayuntamiento de Benifayó (Valencia), sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de los mismos lo solicita para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto, al que deberán acudir el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento de Benifayó o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Valencia, 3 de octubre de 1972.—El Ingeniero Director, Juan Aura.—6.413-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de julio de 1972 sobre ejecución del XII Plan de Inversiones del P. I. O.

La Orden ministerial de 24 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), sobre ejecución del XII Plan de Inversiones del P. I. O., no incluyó parte del anexo en que se establecen las normas y conceptos del Plan de Inversiones y que debió acompañarse.

En su virtud, se transcribe a continuación el texto del anexo omitido:

La Orden ministerial de 3 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 24) promulgó el Régimen General de Ayudas, que viene a dotar de una nueva estructura al sistema de promoción estudiantil, al contemplar las necesidades reales que surgen de la dedicación al estudio, tratando de ayudar al alumno económicamente necesitado en la satisfacción de las mismas, estableciendo para ello un conjunto de ayudas orientadas a cubrir los distintos costes, directos o indirectos, que se derivan de la integración del alumno en el proceso educativo, de forma que con ellas se pueda conseguir la escolarización, en los distintos niveles y grados del sistema, de aquellos aspirantes que teniendo «capacidad intelectual, aptitud y aprovechamiento personal» para ello no podrían alcanzar la misma sin el disfrute de estas ayudas.

De acuerdo con estos criterios, el artículo segundo de la citada Orden ministerial establece las distintas clases de ayudas:

- 1.º Ayudas de enseñanza encaminadas a facilitar al estudiante los gastos de estudio, cuando éste se realice en Centros que no sean gratuitos.
- 2.º Ayudas para comedor escolar.
- 3.º Transporte estudiantil, cuando estos servicios sean requeridos para la escolarización del alumno.
- 4.º Ayudas al alojamiento en sus diversas modalidades, Colegio Mayor, Colegio Menor, Residencia o Escuela Hogar, para aquellos estudiantes que tengan necesidad de residir durante el curso en localidad distinta a la del domicilio familiar.
- 5.º Atenciones complementarias encaminadas a facilitar la adquisición de libros o material escolar.
- 6.º Ayudas de asistencia técnica y rehabilitación en los casos específicos en que concurra la necesidad de las mismas.

Sobre esta base se hace necesario llevar a cabo la distribución de los créditos que para esta finalidad asigna el XII Plan de Inversiones del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades en el próximo curso académico 1972-73, estableciendo en el mismo una nueva sistemática acorde con la que, con carácter original, implanta la disposición de referencia.

De acuerdo con estos criterios el plan se estructura en siete capítulos, divididos en artículos y conceptos, agrupando en cada uno de ellos los distintos créditos asignados en razón de la homogeneidad de las atenciones encaminadas a satisfacer.

El montante total de los créditos asignados alcanza la cifra de 3.800.000.000 de pesetas, superior en 600.000.000 de pesetas y equivalente a un 18,80 por 100 a la presupuestada para el pasado curso. La explicación del incremento debe buscarse en la

expansión de la promoción estudiantil que provoca la nueva estructura del Régimen General de Ayudas, en su misión de amparar las necesidades reales del becario, así como la extensión del ámbito del sistema educativo, derivado de la puesta en marcha de la reforma educativa que implanta la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970.

CAPITULO PRIMERO

Ayudas en general

En el capítulo primero se consignan los créditos para el sistema general de promoción estudiantil, que comprende el conjunto de ayudas que figuran en el artículo segundo de la Orden ministerial de 3 de marzo de 1972, distribuyendo cada una de ellas entre los distintos niveles, grados y modalidades del sistema educativo.

En él figuran, pues, las ayudas en concepto de enseñanza, de transporte escolar, de comedor, de alojamiento y de atenciones complementarias que han sido convocadas por la Orden ministerial de 3 de marzo de 1972. No se incluye el crédito asignado para Asistencia Técnica y Rehabilitación, en cuanto parece más lógico que figure esta atención en el mismo capítulo que el asignado a Educación Especial, en virtud de la natural dependencia de tal atención respecto a la modalidad educativa que se contempla.

El total del crédito asignado a las atenciones comprendidas en este capítulo asciende a 2.851.700.000 pesetas, correspondiendo a cada nivel educativo los siguientes porcentajes: Educación General Básica, el 37,78 por 100; Bachillerato, el 33,18 por 100; Formación Profesional, el 13,42 por 100, y Educación Universitaria, el 14,97 por 100, quedando un 1,18 por 100 para el concepto «Otros estudios». Según las distintas clases de ayudas, el 29,24 por 100 corresponde a ayudas de enseñanza, el 19,15 por 100 a ayudas de comedor, el 15,92 por 100 a ayudas de transporte, el 23,71 por 100 a ayudas de alojamiento y el 12,34 por 100 a atenciones complementarias.

CAPITULO II

Ayudas de convocatorias especiales

En el capítulo segundo figuran los créditos asignados para satisfacer el gasto de las distintas convocatorias especiales a que hace referencia el artículo séptimo del Régimen General de Ayudas. Igualmente se incluyen en este capítulo los créditos asignados a las convocatorias de becas-salario y beca-colaboración, en virtud de la especialidad que les confiere el artículo quinto, párrafo tercero de la citada Orden ministerial.

El montante de este capítulo supone 614.000.000 de pesetas, lo que implica un incremento de 142.300.000 sobre la consignación para estas atenciones en el XI Plan, consecuencia del aumento anual del número de ayudas en virtud del efecto acumulativo de las ayudas de prórroga, mientras no transcurra un ciclo académico completo.

CAPITULO III

Ayudas a Graduados y Bolsas de Viaje

En el capítulo tercero se incluyen las ayudas a Graduados para la preparación de oposiciones, especialización profesional, elaboración de tesis doctorales y realización de trabajos de investigación, así como las Bolsas de Viaje.

Los créditos de este capítulo suponen 37.300.000 pesetas, con un incremento de 2.900.000 sobre el presupuesto para estas atenciones en el pasado curso.

CAPITULO IV

Ayudas diversas

En el capítulo cuarto, bajo la rúbrica «Ayudas diversas», se comprenden aquéllas que puedan otorgarse a alumnos en situaciones excepcionales, las bolsas de matrícula de Educación Universitaria no incluidas en los grupos que están obligados a atender los Centros, los premios extraordinarios en metálico, viajes de estudios, material científico o didáctico, etc., para becarios que acrediten destacados expedientes académicos.

La consignación del capítulo permanece invariable respecto al XI Plan.

CAPITULO V

Atenciones extraescolares

En este capítulo se incluyen los créditos encaminados a financiar una serie de tareas que no siendo propiamente escolares giran en torno a la actividad escolar, como, clubs, cine, representaciones artísticas, etc., así como los Centros de vacaciones escolares.

La consignación para estas atenciones asciende en el actual Plan a 40.000.000 de pesetas, debiendo explicarse el incremento respecto a la consignación del anterior Plan, paralelamente a la extensión escolar del conjunto del sistema.

CAPITULO VI

Ayudas asistenciales

En este capítulo figuran las ayudas asistenciales: la cuota del Seguro Escolar y la cantidad consignada para cooperación a la labor de Instituciones residenciales.

Las cuotas dedicadas a estas atenciones no varían respecto a las cantidades presupuestadas en el XI Plan.

CAPITULO VII

Inversiones sin previsión específica

En el séptimo y último capítulo figuran las inversiones sin previsión específica, crédito reservado para las ayudas y subvenciones que acuerde el Ministro de Educación y Ciencia, como Presidente del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, dentro de las finalidades determinadas por la Ley General de Educación.

Organos gestores de la ejecución del Plan

Las convocatorias para la asignación concreta de becas o de cualquier clase de ayudas con cargo al Fondo Nacional se realizará en nombre del Patronato Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

La verificación de los actos administrativos concernientes a las convocatorias, así como la fijación y control de las asignaciones a personas o Entidades determinadas, corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, y por delegación de la misma, a los Servicios que en cada caso se fijen.

A los efectos señalados la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en conexión con las Direcciones Generales correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia, de los restantes Ministerios y Organismos afectados, dictará las reglas concretas a que hayan de ajustarse las asignaciones, pudiendo delegar la ejecución de los cometidos específicos que se creyeran convenientes en los Organos del Estado, Movimiento y Organización Sindical que dispongan de instrumentos y medios adecuados.

Distribución de los créditos

La dotación de los diversos conceptos que se detallan en los artículos y capítulos del XI Plan, tiene carácter de programación indicativa y no de asignación absolutamente limitativa.

Por consiguiente, si cumplidas las normas de las convocatorias quedaran fondos en algunos conceptos de un capítulo, el Ministro de Educación y Ciencia, en su calidad de Presidente del Patronato, podrá autorizar la transferencia de parte o la totalidad del remanente de fondos para dotar otros conceptos, siempre que estén comprendidos en el mismo capítulo.

Caso de que las transferencias hayan de producirse para financiar conceptos comprendidos en distintos capítulos la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa elevará al Presidente del Patronato de Igualdad de Oportunidades propuesta explicativa y razonada de las causas que aconsejen el traspase de créditos, a la que se acompañará dictamen de la Intervención Delegada de Hacienda en el P. I. O.

Las Delegaciones Provinciales de Educación no podrán conceder, en ningún caso, beneficios que entrañen gastos superiores al crédito global por capítulos y conceptos que para cada nivel educativo les haya asignado la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa. Si las sumas distribuidas resultaran insuficientes, el Delegado provincial de Educación pondrá el hecho en conocimiento de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, sin que la propuesta motivada entrañe en sí adscripción automática de mayores sumas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de octubre de 1972 por la que se amplía la composición establecida para el Consejo Asesor del Centro de Universidades Laborales de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmos. Sres.: Constituido por Orden de este Ministerio de 1 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del siguiente día 17) el Centro de Universidades Laborales de Las Palmas de Gran Canaria, resulta procedente facilitar, en régimen de reciprocidad, la relación interprovincial de las Mutualidades Laborales correspondientes en orden al mejor servicio de la promoción cultural, profesional y social de sus beneficiarios.

En consecuencia y a propuesta de la Dirección General de Promoción Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se amplía la composición establecida para el Consejo Asesor del Centro de Universidades Laborales de